

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 22 de Agosto de 2024

**NÚM. 26** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

#### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### **JUSTIFICACIÓN**

Como parte del ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa, la mediación y conciliación emergen como instrumentos cruciales para la resolución de controversias de manera ágil, eficiente y justa.

Por ello, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de continuar fortaleciendo el acceso a la justicia, fomentar y promover una cultura de resolución pacífica de conflictos, así como, para establecer mecanismos agiles para llegar a acuerdos entre las personas particulares y autoridades, y al tiempo dar cumplimiento a la obligación estipulada dentro de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es que se propone la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo del Tribunal.

Bajo esta tesitura, se pretende que dicho Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo, funcione buscando que las partes en una controversia, solucionen sus conflictos sin que se requiera acudir a un procedimiento jurisdiccional. Privilegiando de esta manera, la cultura de la paz y promoviendo la participación de la ciudadanía en la impartición de justicia vía extrajudicial y a través de la instrumentación de soluciones efectivas, confiables y contundentes, para prevenir o, en su caso, solucionar sus problemáticas, con el objeto de lograr impartir una justicia más pronta y cercana a la ciudadanía.

Así, es de destacarse, que uno de los aspectos a considerar para la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, radica en la necesidad de optimizar los recursos institucionales para brindar alternativas de solución a las controversias que surgen en el ámbito administrativo, es decir, que la implementación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias impacte favorablemente en la economía presupuestal de este órgano jurisdiccional, así como en el de las personas usuarias que acuden a este Tribunal buscando tener acceso a la justicia, pues de entre los beneficios de los medios alternativos de solución de controversias, se encuentra el de impartir justicia de una forma más económica y ágil, puesto que con su implementación se prescinden de los trámites y procedimientos de la impartición de justicia por la vía tradicional, con lo que se

sión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

reduce exponencialmente el número de expedientes judicializados en el Tribunal.

Para la conformación del referido Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se prevé que acorde a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta este Tribunal, se integre de una Coordinación General, con el nivel de persona impartidora de justicia, lo que encuentra su justificación, en razón de que los convenios suscritos por las partes y las personas facilitadoras, adquirirán el carácter de cosa juzgada.

En este sentido, los artículos 17, 73 en su fracción XXIX-A y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho de toda persona a contar con una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita; así como, la competencia del Congreso de la Unión para expedir leyes que regulen los medios alternativos de solución de controversias, entre ellos, la mediación y conciliación.

En el ámbito normativo específico, el pasado 26 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), misma que se señala en el Capítulo VIII, la constitución de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en el ámbito administrativo, imponiendo con ello a los Tribunales de Justicia Administrativa tanto en su ámbito federal como local, la creación de los mismos.

Como parte del compromiso que se tiene en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma mencionada, así como con la premisa de continuar capacitándonos, modernizándonos y otorgar un mejor servicio a la sociedad michoacana; como al tiempo, realizar procedimientos que fomenten la participación de la ciudadanía en los sistemas de impartición de justicia para evitar formalismos excesivos y desgaste emocional de las partes en la resolución de controversias y, considerando que actualmente no existe regulación interna que rija la implementación de vías alternativas en la justicia administrativa local, se hace necesario y oportuno, realizar las acciones tendentes para la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal, acorde con los mandatos constitucionales y legales de la materia, mencionados.

#### CONSIDERANDOS

**Primero**. Que el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de las personas gobernadas el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a Tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Segundo. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se erige como órgano autónomo e independiente en sus resoluciones, ostentando plena jurisdicción en materia administrativa. Este órgano jurisdiccional se rige por los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, y está facultado para resolver de manera definitiva las controversias

surgidas por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal. Dichos actos pueden provenir del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior de Michoacán, los ayuntamientos, organismos autónomos, entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, tanto a nivel estatal como municipal.

**Tercero**. Que los artículos 17, 73 en su fracción XXIX-A y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho de toda persona a contar con una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita; así como, la competencia del Congreso de la Unión para expedir leyes que regulen los medios alternativos de solución de controversias, entre ellos, la mediación y conciliación.

Cuarto. Que el pasado 26 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), misma que prevé los mecanismos alternativos de solución de controversias que son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, y como personas abogadas colaborativas y certificadas para dichos efectos, por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como, en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, se señala en el Capítulo VIII, la conformación de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en el ámbito administrativo, imponiendo con ello, a los órganos especializados de los Tribunales de Justicia Administrativa, tanto en su ámbito federal, así como local, la creación de dichos Centros.

**Quinto**. Que se reconoce la importancia de promover la resolución de conflictos de manera pacífica y eficiente, conforme a los principios de justicia, equidad y legalidad.

**Sexto**. Que se considera que la mediación y conciliación son mecanismos idóneos para reducir la carga procesal de este órgano jurisdiccional y agilizar la resolución de controversias, contribuyendo así en la construcción de un sistema jurisdiccional en materia administrativa que dote certeza y confianza a las personas justiciables.

**Séptimo**. Que atendiendo a la necesidad de ofrecer a la ciudadanía y a los entes públicos una vía alternativa y complementaria al proceso jurisdiccional tradicional, que les permita resolver sus diferencias de manera voluntaria y satisfactoria.

Se reconoce que la mediación y conciliación son instrumentos eficaces para preservar y fortalecer las relaciones interpersonales, comunitarias e institucionales, al propiciar el entendimiento mutuo y la búsqueda de soluciones consensuadas.

Octavo. Que la creación de un Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo, responde a la necesidad de brindar un servicio público de calidad, accesible y cercano a la ciudadanía, en consonancia con los principios de eficiencia, transparencia y proximidad.

**Noveno.** Que con fecha 11 de abril del presente año, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Ocampo, aprobó la creación de una Comisión para la Implementación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo del Tribunal.

**Décimo.** Que este Tribunal se adhiere a las disposiciones legales y constitucionales que garantizan el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos humanos, así como a los compromisos internacionales en materia de resolución pacífica de conflictos. Dada esta premisa, la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se justifica como una medida necesaria y oportuna para fomentar una cultura de paz, justicia y legalidad en el estado.

**Décimo primero.** Por ende, en consideración a lo expuesto y fundamentado, se emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**PRIMERO.** Se aprueba la Declaratoria de Creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá por objeto impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta, para fomentar la cultura de la solución de controversias en materia administrativa y fiscal. Implementando el procedimiento de mediación y conciliación ante el Tribunal en apego a los principios previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**TERCERO.** El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa, contará con los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que tenga para el efecto, y acorde a las necesidades que el servicio requiera.

Para la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este órgano jurisdiccional, se realizarán los ajustes a la plantilla de personal a efecto de que éste inicie con la estructura básica siguiente:

- 1 Persona Titular de la Coordinación General, con nivel homologado al de persona Juzgadora;
- 1 Persona Facilitadora A, con nivel homologado al de persona titular de Secretaría de Estudio y Cuenta y/o de Acuerdos;
- 2 Personas Facilitadoras B, con nivel homologado al de persona Proyectista B; y,
- > 1 Persona Escribiente, con nivel de persona Escribiente.

#### RÉGIMEN TRANSITORIO

**Primero**. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y tendrá plena observancia y validez hasta que no sea abrogado o derogado por otra normatividad posterior que así lo declare. Asimismo, se establece la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se ordena elaborar, aprobar y publicar, un Reglamento que regule el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, realizar las modificaciones normativas al Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, lo que deberá realizarse a más tardar el 25 de enero de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios segundo, décimo sexto y décimo séptimo de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Tercero**. Se instruye a la Secretaría Administrativa del Tribunal, a efecto de que realice la modificación de la plantilla laboral, conforme a lo aprobado en el presente acuerdo, y acorde a la suficiencia presupuestal aprobada este año para el Tribunal.

Cuarto. El Tribunal por conducto de su Presidencia, deberá firmar los convenios necesarios para contar con los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado el día 21 del mes de agosto del año 2024, en el Salón de Sesiones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán.

La suscrita Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte in fine y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, C E R T I F I C A: Que en Sesión Ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes de este Órgano Jurisdiccional, se aprobó: «el Acuerdo por el que se Crea el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción VI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se extiende la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- Conste. Doy fe (Firma y sello).

